



"2018-2027 Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Comas, 10 de enero del 2018.

OFICIO MÚLTIPLE N° 004 -2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04-DIR-ARH

Señor(a)(ita): _____

DIRECTOR(A) de la I.E. UGEL 04 _____

Presente.-

- ASUNTO :** Implementación de la R.M. N° 0060-2013-ED que aprueba al Directiva N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER.
- REF. :** a) D.S. N° 008-2014-MINEDU
b) R.M. N° 0060-2013-ED.
c) Oficio Múltiple N° 113-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

Mediante el presente, me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que a fin de garantizar la contratación oportuna de los Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativas, de acuerdo a su competencia; se sirva en implementar la Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED que aprueba la Directiva N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, denominada **"Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y de la Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Institutos Públicos de Educación Superior del Sector Educación"**.

Por lo que se le solicita se sirva en hacer llegar a esta Sede Institucional la propuesta para la conformación de su Comité de Evaluación para el periodo 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 6.2.3 **De los Comités de Contratación**, que establece su conformación de la siguiente manera:

- **Director de la Institución Educativa, Titular o encargado, quien lo preside.**
- **Un (01) representante titular y uno (01) alterno de los profesores, elegidos en votación por mayoría simple.**
- **Un (01) representante titular y uno (01) alterno del CONEI.**

Asimismo, precisarles que la información requerida sobre conformación del Comité de Evaluación para el periodo 2018, debe ser presentada por Mesa de Partes de esta Sede Institucional a más tardar hasta el 17 de enero del 2018; bajo responsabilidad, la cual debe contar con el visto bueno del Equipo de Administración de Personal.

Cabe señalar, que se suscribe el presente documento en mérito a las facultades delegadas por la Directora Medalith García Pardo, mediante Resolución Directoral N° 000004-2018-UGEL 04.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. ROXANA MENESES AMAYA
Jefa (e) del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N°04



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General de
Desarrollo DocenteDirección Técnico
Normativa de Docentes

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

15 NOV. 2017

OFICIO MULTIPLE N° 113 -2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**Presente.-

Asunto : Proceso de contratación de Auxiliares de Educación para el año 2018.

Referencia : Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU
Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para comunicarle que para el proceso de contratación de auxiliares de educación para el año 2018 se encuentra vigente la Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED que aprueba la Directiva N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER¹.

En ese sentido, corresponde que vuestro despacho establezca los mecanismos necesarios para el cumplimiento estricto de dicha norma, a fin de garantizar un proceso transparente y participativo, con la finalidad que las plazas vacantes sean cubiertas de manera oportuna.

Asimismo, en tanto no se regule los procedimientos para la contratación de auxiliares de educación establecido en el artículo 221 del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se encuentra en suspenso la aplicación de los requisitos señalados en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, incorporado a través del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU y modificado con el Decreto Supremo N° 011-2016-MINEDU.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

BLAR/eacI



BETTY L. AGÜERO RAMOS
Directora(e) Técnico Normativo de Docentes

¹ Proceso para contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y de la Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos del Sector Educación, aprobada con Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED.



Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED

Lima, 05 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación, Ley N° 28044, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora; rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, según el artículo 79 de la Ley, antes mencionada, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece entre otras funciones del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone que el procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, señala entre otras funciones de la Unidad de Personal, administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal en el Ministerio de Educación sobre ingreso, reingreso, desplazamientos, deberes, derechos, régimen disciplinario, recursos administrativos y cese, que demanda la carrera pública del profesorado y del personal administrativo;

Que, resulta necesario contar con normas técnicas relacionadas con la contratación de Auxiliares de Educación y de Asistentes de Taller por servicios personales, con el fin de uniformizar el procedimiento, en concordancia con las normas legales y administrativas vigentes;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER denominada "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y de la Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos del Sector Educación", la misma que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 4305-2011-ED que aprobó la Directiva N° 051-2011-ME/SG-OGA-UPER y demás normas que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la Directiva aprobada por el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DEL SECTOR EDUCACIÓN"

DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER

PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DEL SECTOR EDUCACIÓN

1. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos de evaluación para el acceso mediante contrato por servicios personales de Auxiliares de Educación, en Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y de la Educación Básica Especial, así como de Asistentes de Taller en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos del ámbito nacional.

2. OBJETIVOS

- 2.1. Establecer criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación en la contratación de personal, con el propósito de fortalecer y garantizar la calidad del servicio pedagógico en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación.
- 2.2. Cautelar con equidad, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación por servicios personales en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación, garantizando la selección de personal en igualdad de oportunidades.
- 2.3. Asegurar la relación laboral contractual con el Estado mediante contrato de servicios personales, así como el goce oportuno de las remuneraciones y beneficios que se derivan de éste.

3. ALCANCE

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidad de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas Públicas.
- Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

4. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N° 28118, Ley que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de educación básica.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DEL SECTOR EDUCACIÓN"

- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- T.U.O. de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF
- Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente.
- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Decreto Supremo N° 016-2005-ED, que dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.
- Decreto Supremo N° 033-2005 PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Cargos vacantes, plazas y disponibilidad presupuestal.-

- 5.1.1 Sólo proceden contratos por servicios personales en los cargos de auxiliares de educación y de asistentes de taller de las instituciones educativas que correspondan, aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente y que cuenten con el financiamiento correspondiente.
- 5.1.2 También se consideran las vacantes para contratos eventuales de auxiliares de educación y de asistentes de taller, que resulten del proceso de evaluación y validación del requerimiento de plazas, desarrollado por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, siempre y cuando la Unidad Ejecutora cuente con la transferencia de recursos para su financiamiento.
- 5.1.3 Procede contrato por reemplazo de titular ausente por licencia, sanción, encargo de puesto o designación, siempre y cuando la ausencia esté autorizada por acto resolutivo.
- 5.1.4 De acuerdo con sus funciones asignadas, el Director o Jefe de Gestión Institucional de la DRE/UGEL según corresponda, certificará la existencia de las plazas vacantes, así como la disponibilidad presupuestal para los contratos eventuales de auxiliares de educación y de asistentes de taller debidamente autorizados.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

- 5.1.5 La Oficina o Área de Administración, a través del Especialista Administrativo de Personal de las DRE / UGEL según corresponda, es la encargada de proporcionar al Director de cada institución educativa, la relación de cargos vacantes de auxiliares de educación y de asistentes de taller para el proceso de contratación, relación que debe ser suscrita necesariamente por la Oficina o Área de Gestión Institucional, o la que haga sus veces.
- 5.1.6 Todas las plazas, cualquiera sea su condición (ocupadas o vacantes) tienen asignado necesariamente un Código Único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS. Dicho código es de uso obligatorio en las acciones y desplazamientos de personal que se ejecuten, debiendo figurar en las resoluciones directorales que se emitan. Esto también es aplicable para los casos de contratos eventuales.
- 5.1.7 Se prohíbe efectuar más de un contrato en una vacante, bajo responsabilidad administrativa del funcionario/servidor que autorice tal acto; igual restricción se considera en los contratos eventuales.
- 5.1.8 El proceso de contratación se inicia en el mes de enero y concluye en el mes de febrero de cada año lectivo, a fin de que el servidor contratado pueda iniciar sus labores con su resolución de aprobación de contrato, el primer día de clases. El proceso continúa para la cobertura de las vacantes generadas con posterioridad.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De las competencias y obligaciones:

6.1.1. Dirección de la Institución Educativa.-

- a. Proponer a la DRE/UGEL la conformación de su Comité de Contratación.
- b. Verificar y publicar las vacantes reportadas por la DRE/UGEL. En caso de encontrar alguna irregularidad, deberán reportarla con el sustento respectivo, para su evaluación.
- c. Cumplir con las disposiciones señaladas en la presente Directiva.

6.1.2. DRE / UGEL.-

- a. Conformar el Comité de Contratación de la Sede Administrativa y el de las Instituciones Educativas de su jurisdicción, mediante resolución.
- b. Publicar la relación de vacantes de auxiliares de educación y de asistentes de taller, considerando nombre de la DRE, UGEL, Institución Educativa, Nivel Educativo, Cargo, Motivo de Vacante, Código de NEXUS, según corresponda.
- c. Supervisar el proceso de evaluación y selección de auxiliares de educación y de asistentes de taller en las instituciones educativas de su jurisdicción.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

- d. Expedir las resoluciones de contrato de los postulantes ganadores en el proceso de evaluación.
- e. Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.2. Del proceso de contratación:

6.2.1. Del contrato.-

- a. Es requisito para todo contrato que la vacante a ocupar se encuentre aprobada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), esté registrada en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público y que cuente con la respectiva certificación de crédito presupuestario.
- b. El contrato de trabajo por servicios personales es un requisito indispensable que debe formar parte del expediente que sustenta la resolución, se suscribe según formato adjunto en la presente Directiva (Anexo 02), donde se manifiesta la voluntad de las partes.
- c. La resolución que aprueba el contrato suscrito es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes. En los casos de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- d. Todo contrato debe tener una vigencia mínima de treinta (30) días, pudiendo ser desde el primer día de clases y como máximo hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- e. La jornada laboral correspondiente auxiliar de educación y del asistente de taller es de treinta (30) horas cronológicas semanal – mensual.
- f. El servidor contratado debe ser evaluado por el Director de la Institución Educativa en el desempeño de sus funciones trimestralmente, la cual debe estar consignada en el Informe de Gestión Anual del Director.
- g. Está prohibido el destaque, encargatura, licencia sin goce de haber o rotación de auxiliares de educación y de asistentes de taller contratados, así como asumir funciones distintas para las que fue contratado. Solo le corresponde licencia con goce de haber en caso se encuentre subsidiado por ESSALUD.
- h. Se encuentran impedidos de participar en el proceso de contratación:
 - Personas que no acrediten los requisitos mínimos establecidos para el cargo.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

- Servidores de carrera que estén cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
 - Servidores que hayan incurrido en abandono de cargo en el año inmediato anterior.
 - Ex servidores destituidos o separados del servicio, sanción aplicada en los últimos cinco (5) años a la fecha de postulación, inclusive.
 - Ex servidores sancionados con separación definitiva o destitución del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.
 - Personas que hayan sido condenadas o estén incurso en procesos judiciales por; delito de terrorismo, apología de terrorismo, delito contra la libertad sexual, y/o delitos de tráfico ilícito de drogas.
 - Personas que hayan sido condenadas o estén incurso en procesos judiciales por delito de corrupción de funcionarios, así como haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio y haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
 - Personas inhabilitadas como consecuencia de falsificación, adulteración u otras faltas en los procesos de nombramiento y contratación de los últimos cinco (05) años.
 - Personas con antecedentes penales por delitos dolosos.
 - Personas que estén cumpliendo condena condicional por delito doloso y los suspendidos e inhabilitados judicialmente.
 - Personal que tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún miembro del Comité de Contratación.
- i. No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:
- Por reemplazo de personal destacado.
 - Por reemplazo de personal que se encuentre con proceso administrativo disciplinario en curso.
 - Por reemplazo de personal que se encuentre haciendo uso de vacaciones, capacitación o comisión de servicios.
 - Por reemplazo de auxiliar de educación que se encuentra con licencia sindical.
- j. Las causales de resolución de contrato se encuentran establecidas en el Anexo 02 de la presente Directiva.
- k. Los servidores públicos se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. En tal sentido, es permitido el desempeño de otro cargo, pudiendo ser:
- Auxiliar de Educación – Docente (o viceversa)
 - Asistente de Taller – Docente (o viceversa)
 - Auxiliar de Educación – Pensionista Docente
 - Asistente de Taller - Pensionista Docente



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

En los dos primeros casos se debe garantizar que no exista incompatibilidad horaria ni de distancias.

6.2.2. De la publicación de vacantes.-

- a. La DRE/UGEL según corresponda, debe publicar la relación de vacantes de su jurisdicción. De igual modo, corresponde la publicación a la institución educativa.
- b. La publicación se realiza en el portal electrónico, pizarras, carteles u otros medios de comunicación que estime conveniente la DRE/UGEL/II.EE.
- c. La publicación de vacantes se debe realizar según la siguiente clasificación:
 - Plazas vacantes.
 - Vacantes para contratación eventual.
 - Vacantes por suplencia de titular ausente.
- d. Las vacantes pertenecientes a instituciones educativas de acción conjunta y/o convenio deben estar identificadas como tales en la publicación de las mismas.

6.2.3. De los comités de contratación.-

- a. Los Comités de Contratación se aprueban mediante resolución emitida por la DRE/UGEL según corresponda, el cual ejercerá sus funciones durante todo el ejercicio fiscal.
- b. No pueden ser miembros del Comité de Contratación, los servidores que se encuentren con sanción administrativa vigente, ni los que se encuentren en uso de licencia o vacaciones.
- c. En el Comité de Contratación de la institución educativa:

Responsable de la conducción del proceso de evaluación para la adjudicación de las vacantes existentes en la institución educativa.

Está conformado por:

- Director de la institución educativa, titular o encargado, quien lo preside.
- Un (01) representante titular y uno (01) alterno de los profesores, elegidos en votación por mayoría simple,
- Un (01) representante titular y uno (01) alterno del CONEI.

- d. El Comité de contratación de la DRE/UGEL:

Responsable de la conducción del proceso de evaluación para la adjudicación de las vacantes existentes en las instituciones educativas donde no se pueda conformar el Comité de Contratación.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

Está conformado por:

- Director o Jefe de Gestión Institucional o su representante, quien lo preside.
- El Especialista Administrativo en Personal.
- Un (01) Especialista en Educación titular y uno (01) alterno, elegidos en votación, por los especialistas de la dirección ó área de gestión pedagógica, por mayoría simple.
- Un (01) representante titular y uno (01) alterno del Órgano de Participación correspondiente (COPARE, COPAL).

e. Son funciones de cada Comité de Contratación:

- Cumplir con todas las actividades establecidas en el proceso de evaluación.
- Llevar un libro de actas, donde se registrarán las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.
- Efectuar la evaluación y selección de los auxiliares de educación y de asistentes de taller.
- Publicar los resultados, una vez concluida la evaluación.
- Atender por escrito los reclamos de los postulantes sobre los resultados, luego de publicado el cuadro de méritos.
- Elaborar y publicar el Cuadro de Méritos, luego de resueltos los reclamos.
- Emitir las actas de adjudicación a los postulantes ganadores.
- El Presidente de cada Comité remitirá los expedientes del personal adjudicado a la DRE/UGEL según corresponda.
- Elaborar y presentar el Informe del proceso de evaluación documentado a la DRE/UGEL según corresponda, después de culminada la adjudicación.

f. Se requiere la presencia de cada uno de los miembros del Comité de Contratación (o sus alternos), para el inicio de las sesiones respectivas.

g. Los Comités de Evaluación tendrán en cuenta en su funcionamiento lo establecido en los artículos 95° al 102° del Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.2.4. De la inscripción de los postulantes.

- a. Una vez publicadas las vacantes, los postulantes se inscribirán voluntariamente ante el Comité de Contratación que corresponda, dentro del plazo establecido, para lo cual deberán presentar su respectivo expediente.
- b. El postulante podrá inscribirse sólo ante un Comité de Contratación, siendo excluido del proceso en caso se inscriba ante dos o más Comités de Contratación.

Excepcionalmente, de producirse plazas vacantes posteriormente, podrán presentarse los que no lograron adjudicarse una plaza vacante.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER

"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

- c. Los postulantes a cargos de auxiliares de educación y de asistentes de taller que no acrediten la formación mínima requerida para el cargo al que postulan, según lo establecido en el Anexo 01 de la presente Directiva, serán excluidos automáticamente del proceso, dejándose constancia del caso.
- d. El expediente presentado por el postulante al momento de su inscripción debe contener los siguientes documentos:
 - Solicitud dirigida al Comité de Contratación, precisando el cargo al que postula.
 - Copia simple del DNI, Carné de Identidad o de Extranjería.
 - Declaración Jurada para Contratación, según formato establecido en el Anexo 03.
 - Constancia de propuesta del Director de la Institución Educativa de Acción Conjunta con el visto bueno de la ODEC respectiva, en caso corresponda.
 - Hoja de vida, acreditando toda la documentación para la evaluación de los criterios.
 - Resolución de Discapacidad vigente o actualizada emitida por la CONADIS, en caso corresponda.
 - Documento oficial, emitido por la autoridad competente, que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas, en caso corresponda.
- e. La DRE/UGEL a través del Área/Equipo de Personal, debe consultar al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la Presidencia del Consejo de Ministros, si algún postulante que haya sido destituido o despedido, se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública, el incumplimiento de esta verificación acarreará responsabilidad administrativa, civil o penal; así como los casos de personas que han sido condenadas por los delitos de; violación de la libertad sexual, terrorismo, corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas, determinando la exclusión inmediata de dicho postulante del proceso.
- f. Los trámites administrativos de fedateado, inscripción del postulante y presentación de expediente, que se efectúen a nivel de DRE/UGEL según corresponda, son gratuitos.

6.2.5. Del proceso de evaluación. -

- a. Los Comités de Contratación, llevarán a cabo el proceso de evaluación, de acuerdo al cronograma aprobado por cada DRE/UGEL según corresponda.
- b. El proceso de evaluación considera los criterios de: Formación Profesional, Capacitaciones, Experiencia Laboral y Méritos para el cargo de auxiliar de educación. En el caso de los asistentes de taller se considera un criterio adicional: Experiencia Profesional.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

- c. Los aspectos a evaluar y calificar dentro de cada criterio, se encuentran en los Anexos 04 – A (auxiliares de educación) y 04 – B (asistentes de taller) de la presente Directiva.
- d. Los postulantes que acrediten discapacidad, tienen derecho a una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje obtenido en la evaluación de su expediente.
- e. Los postulantes que acrediten su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas, recibirán una bonificación adicional del 10% sobre el puntaje obtenido en el proceso de evaluación de su expediente.

La acreditación de los documentos señalados en los literales d) y e) no se opone a la doble bonificación.

- f. Luego de evaluar los expedientes, cada Comité de Contratación elaborará el cuadro de méritos correspondiente.
- g. En las instancias donde existan más de una vacante del mismo cargo, se elabora un solo cuadro de méritos y se adjudica en estricto orden de méritos.
- h. En caso de igualdad de puntaje, para determinar la prioridad en el cuadro de méritos, se debe considerar de manera excluyente los puntajes obtenidos en:

- Auxiliar de Educación
 - a. Formación Profesional.
 - b. Capacitaciones.
 - c. Experiencia laboral como auxiliar de educación.
 - d. Méritos.
- Asistente de Taller
 - a. Formación Profesional.
 - b. Experiencia Laboral como Asistente de Taller.
 - c. Capacitaciones.
 - d. Experiencia Profesional.
 - e. Méritos.

- i. La experiencia laboral se sustenta con la presentación de la resolución de contrato, adjuntando necesariamente copias autenticadas de las boletas de pago o constancias de pago emitidas por la DRE, UGEL.
- j. La experiencia profesional, para el caso del postulante a asistente de taller, se acredita con las constancias y certificados correspondientes, adjuntando las boletas de pago.
- k. Para la evaluación de la experiencia laboral no son computables los servicios prestados como auxiliar de educación en el sector privado, contratos por servicios no personales, reconocimientos sólo para efectos de pago, contratos administrativos de servicios, servicios ad-honorem, ni los servicios docentes.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

- l. Los Certificados y Diplomas de Capacitación que se consideran válidos para el presente concurso, son los otorgados por instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales y los expedidos por las Universidades.
- m. Las resoluciones de felicitación que se consideran válidas para el presente concurso, son las Resoluciones Ministeriales y las Resoluciones emitidas por las DRE o UGEL sean o no unidades ejecutoras, siempre y cuando estos estímulos se otorguen por acciones excepcionales en beneficio de la educación y la cultura nacional o por el cumplimiento altamente eficiente de las tareas o comisiones encargadas por el Ministerio de Educación.
- n. El certificado de desempeño laboral es emitido necesariamente por el Director de la Institución Educativa (con el visto bueno del CONEI para el caso de postulante a Auxiliar de Educación) donde fue contratado el servidor. Aquel que tiene Constancia de Desempeño Desfavorable del año anterior, puede participar sin puntaje por este concepto.

6.2.6. De la adjudicación y la resolución de contrato.-

- a. La adjudicación está a cargo del Comité de Contratación y se realiza en estricto orden de méritos, en la fecha establecida en el cronograma aprobado.
- b. El Comité de Contratación debe garantizar el proceso de adjudicación de las vacantes ofertadas, considerando para los postulantes con mayores puntajes en el cuadro de méritos, el siguiente orden de adjudicación:
 - b.1. Plazas vacantes.
 - b.2. Vacantes para contratos eventuales.
 - b.3. Vacantes por suplencia de titular ausente.
- c. Las vacantes publicadas son adjudicadas a libre elección de los postulantes, respetando siempre el cuadro de méritos y el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- d. El Comité de Contratación entregará el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus miembros, a quien resulte ganador.
- e. Concluida la adjudicación, el Comité de Contratación remitirá a la DRE/UGEL según corresponda, los expedientes de los servidores adjudicados con la respectiva copia del acta de adjudicación, así como el informe final del proceso de evaluación, anexando toda la documentación generada en el mismo.
- f. El Director de la DRE/UGEL es responsable, luego de culminado el proceso de evaluación y adjudicación, de la emisión de la resolución que apruebe el contrato respectivo, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días útiles, así como del pago oportuno de las remuneraciones.

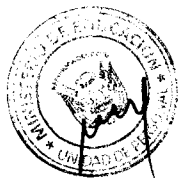


DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

- g. De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de resoluciones de contratos se realiza por el Sistema de Administración de Plazas – NEXUS.
- h. El contrato por reemplazo de un servidor titular podrá ser ampliado automáticamente en caso se prolongue de forma continua la ausencia de dicho servidor, dicha ampliación de contrato será por un periodo equivalente al periodo de ausencia adicional otorgado al servidor nombrado, incluso si es menor a treinta (30) días.
- i. En caso que el servidor contratado no asuma el cargo dentro de los cinco (05) días calendarios de haber sido notificada la resolución, la DRE/UGEL dejará sin efecto la resolución que aprueba el contrato, debiendo el Presidente del Comité de Contratación elevar una nueva propuesta, respetando el orden de méritos del cuadro correspondiente. En este caso, no procede aplicar en el nuevo contrato, la vigencia del contrato declarado sin efecto.
- j. Si los contratos son resueltos antes de cumplidos los treinta (30) días, corresponde reconocer los días efectivamente laborados, mediante acto resolutivo por única vez y sólo para efectos de pago. En este caso la plaza será adjudicada de acuerdo al cuadro de méritos.
- k. Las resoluciones que aprueban los contratos deben ser notificadas a los administrados en un plazo máximo de cinco (05) días a partir de su expedición, de conformidad con el artículo 18 y 27 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.2.7. De la adjudicación de vacantes desiertas.-

- a. En caso de existir plazas desiertas, cada Comité de Contratación debe elaborar un nuevo cronograma para cubrir dichas plazas.
- b. Para el caso de las vacantes generadas con posterioridad a la evaluación general dispuesta en la presente Directiva, el Comité de Contratación debe convocar y ejecutar un nuevo proceso de evaluación.
- c. En caso de abandono de cargo de personal titular, que se produzca durante el ejercicio presupuestal que se lleva a cabo el proceso, se deberá garantizar el normal desarrollo de la labor en la institución educativa, UGEL o DRE mediante el reemplazo del titular, siempre y cuando:
 - El abandono haya sido informado por el director de la institución educativa o jefe de personal según sea el caso.
 - Se cuente con el informe del responsable de planillas donde certifique que el titular (en abandono de cargo) no percibe remuneraciones.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

- Se cuente con el informe del racionalizador o el que haga sus veces, que certifique que el personal en abandono de cargo no se encuentre excedente.
- Prioridad de cobertura con personal destacado u otros excedentes.
- Se cuente con el informe del Jefe de AGI o el que haga sus veces que certifique la disponibilidad presupuestal, en caso sea necesario contratar.

6.2.8. Adjudicación excepcional.- El Comité de Contratación podrá solicitar directamente a la Instancia correspondiente el reemplazo de un auxiliar de educación y de asistente de taller en uso de licencia, suspendido por falta disciplinaria u otros, por un período mayor a cinco (05) y menor a treinta (30) días, para lo cual debe proponer necesariamente a un postulante que cumpla con la formación requerida en el Anexo 01.

En estos casos, la Instancia correspondiente (DRE, UGEL) reconocerá mediante resolución, sólo para efectos de pago, los días efectivamente laborados por el servidor reemplazante, garantizando bajo responsabilidad la suspensión del pago del servidor nombrado por dicho periodo, evitando la duplicidad de pago de remuneraciones. En los casos de licencia con goce de haber (maternidad y enfermedad), el servidor percibirá las bonificaciones dispuestas por ley.

7. DE LA REMUNERACIÓN

- 7.1. El pago de remuneraciones corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido dicho pago por días no laborados, con excepción de las licencias por incapacidad temporal, debidamente acreditadas por ESSALUD.
- 7.2. La remuneración del auxiliar de educación o del asistente de taller contratado es equivalente a la categoría remunerativa E.
- 7.3. La DRE/UGEL a través del equipo de personal o el que haga sus veces, bajo responsabilidad, debe verificar y determinar el sistema pensionario al que pertenece el postulante ganador, información que deberá ser considerada en la resolución de contrato correspondiente.
- 7.4. En el caso de presentarse la figura de doble cargo (precisado en el literal k numeral 6.2.1 del punto VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la presente Directiva), se debe tener en cuenta para el pago de la remuneración, las prohibiciones de doble percepción señaladas en cada una de las normas legales que aprueban las asignaciones y/o bonificaciones otorgadas a dichos servidores.
- 7.5. Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los servidores, se efectúan de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

8. DE LA RESPONSABILIDAD

- 8.1. Los miembros del Comité de Contratación son responsables administrativamente de la conducción del proceso de evaluación normado en la presente Directiva.
- 8.2. Los Directores de las instancias de gestión educativa descentralizada son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva.
- 8.3. Las resoluciones que aprueban contratos sin contar con la plaza vacante o su disponibilidad presupuestal son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse además las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.
- 8.4. El Director de la DRE/UGEL según corresponda, en caso de detectar irregularidades, falsificaciones o adulteraciones en la documentación presentada por el postulante, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes por delito contra la Fe Pública.
- 8.5. De comprobarse fraude o falsedad, luego de emitida la resolución de contrato, se debe declarar la nulidad del acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, y además comunicar al Ministerio Público.
- 8.6. Considerando que los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior; la DRE, UGEL está obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.
- 8.7. El Director de la DRE/UGEL son responsables de reubicar al personal y las plazas excedentes por causal de racionalización, en su nueva entidad de destino antes de iniciado el año escolar, de acuerdo a lo establecido en las normas legales y administrativas sobre racionalización vigentes. Considerando que las vacantes para contratos eventuales no son pasibles de ser reubicadas.
- 8.8. Los recursos administrativos interpuestos por los postulantes contra la resolución que aprueba un contrato, no suspende el proceso de contratación, ni la ejecución de la resolución impugnada.

En caso de declararse fundados dichos recursos o quejas, sólo se reconocerá para efectos de pago, excepcionalmente los días efectivamente laborados por el servidor contratado impugnado; debiendo adjudicarse al servidor que continúe en el cuadro de méritos correspondiente. En este caso no procede ejecutar el nuevo contrato con la vigencia del contrato impugnado.



- 8.9. Es responsabilidad de los Comités de Contratación reportar ante la Instancia Superior (para su publicación) las plazas que queden aun vacantes después de la adjudicación en Plazas Desiertas, a falta de postulantes que cuenten con el perfil para el cargo.

DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DEL SECTOR EDUCACIÓN"

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 9.1 La UGEL que no tiene la condición de unidad ejecutora, puede llevar a cabo el proceso de contratación dentro de su jurisdicción, siempre que cuente con la resolución que delegue dichas facultades, emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece; caso contrario, el proceso de contratación será llevado por ésta última.
- 9.2 Los cargos de auxiliares de educación y de asistentes de taller, no están comprendidos dentro de la carrera pública magisterial, sus funciones comprenden básicamente labores de apoyo técnico pedagógicas al docente, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando y administrativas propias de su cargo.
- 9.3 Los postulantes a cargos de instituciones educativas de acción conjunta, deben contar con la propuesta de su Director con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC respectiva, de conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, siempre que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo.
- 9.4 Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán absueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

ANEXO 01

FORMACION REQUERIDA PARA EL CARGO DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN Y ASISTENTE DE TALLER

CARGO	FORMACIÓN PROFESIONAL
- Auxiliar de Educación	Estudios superiores.
- Asistente de Taller	Título Profesional Universitario, Grado de Bachiller Universitario o Título Profesional Técnico en la carrera correspondiente, según Informe N° 555-2008-DESTP.



ANEXO 02

CONTRATO DE TRABAJO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN (O ASISTENTES DE TALLER) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (O SUPERIOR TECNOLÓGICO)

Por el presente documento se celebran los servicios personales por contrato, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL** (según sea el caso) de, con domicilio en, representada para estos efectos por su Director, el señor, a quien en adelante se denominará **LA DRE / UGEL**; y de otra parte, el señor (a) (ita), identificado (a) con D.N.I. N°, domiciliada en, quien en adelante se denominará **EL SERVIDOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En razón a la necesidad de contar con los servicios de Auxiliar de Educación (Asistente de Taller) y a propuesta del Presidente del Comité de Contratación de la..... (DRE, UGEL, IE) para el año 20__, la DRE / UGEL contrata los servicios personales de EL SERVIDOR para el desarrollo de las actividades correspondiente al cargo de.....

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente LA DRE / UGEL contrata los servicios de EL SERVIDOR para que se desempeñe en el cargo de..... plaza con código N°..... perteneciente a la..... (DRE, UGEL, IE)

LA DRE / UGEL, teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de un marco de razonabilidad, podrá efectuar la variación de las condiciones pactadas al momento de la contratación, sin que ello signifique una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente contrato se inicia el..... del 20__ y finalizará eldel 20__.

CLÁUSULA CUARTA.- EL SERVIDOR como contraprestación por el servicio contratado percibirá un ingreso mensual bruto promedio de acuerdo a la estructura remunerativa del Ministerio de Educación, correspondiéndole el grupo remunerativo E de la Escala N° 05 del DS 051-91-PCM.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo ordinaria de EL SERVIDOR será de treinta (30) horas cronológicas semanal – mensual.

CLÁUSULA SEXTA.- Es causal de resolución del contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas, como resultado de la evaluación de desempeño establecida en la presente Directiva.



DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER

"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

- El abandono injustificado del cargo, determinado por la Comisión de Procesos Administrativos.
- Incurrir en infracciones a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, a la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- Haber sido condenado o esté incurso en proceso judicial por; delito de terrorismo, apología de terrorismo, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico ilícito de drogas, así como haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, y haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- La inhabilitación para desempeñarse en la función pública, previo proceso administrativo.
- Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa¹.
- Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional².
- La renuncia o retiro voluntario.
- Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de rotación, ascenso, reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.
- Disminución de metas de atención.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Restructuración y/o reorganización del centro de trabajo.
- Por mandato judicial.
- Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.
- Culminación anticipada mediante resolución del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- El fallecimiento del servidor.

CLÁUSULA SETIMA.- El presente contrato será vigente a partir del día siguiente de su suscripción, o de acuerdo al plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formalizará mediante la resolución administrativa correspondiente, a partir del cual surtirá efectos entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de LA DRE / UGEL.....



El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, que suscriben ambas partes en señal de conformidad y aceptación, en....., el.....de.....del 20__.

Director de DRE / UGEL
(Firma)

EL SERVIDOR
(Firma)

¹ Adicionalmente es causal de inhabilitación para desempeñarse en la función pública, previo proceso administrativo

² Adicionalmente es causal de inhabilitación para desempeñarse en la función pública, previo proceso administrativo

"PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR EDUCACIÓN"

ANEXO 03

DECLARACION JURADA PARA CONTRATACION

Yo,.....
persona natural identificado(a) con D.N.I. Nº, declaro bajo juramento:

- ☐ Tener buena conducta.
- ☐ Gozar de buena salud.
- ☐ No tener antecedentes penales por delito doloso.
- ☐ No haber sido sancionado administrativamente con destitución o separación del servicio en el periodo comprendido entre los últimos cinco años a la fecha inclusive.
- ☐ No haber sido sancionado con destitución o separación definitiva del servicio por delitos contra la libertad sexual
- ☐ Sistema Pensionario:

AFP ()..... SNP ()

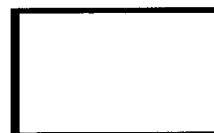
CUSPP.....

- ☐ La veracidad de la información y de la documentación que adjunto

Dado en la ciudad de.....a los.....días del mes de.....del 20_.



.....
(Firma)
Nombre
DNI



Huella digital
(índice derecho)

Nota: Si el postulante oculta información y/o consigna información falsa será excluido del proceso de selección de personal. En caso de haberse producido la contratación, deberá cesar por comisión de falta grave, con arreglo a las normas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiera incurrido (artículo 4º D. S. 017-96-PCM).

DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS
 NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA
 EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL
 SECTOR EDUCACIÓN"

ANEXO 04 – A

ASPECTOS PARA LA EVALUACION DEL CARGO DE AUXILIAR DE EDUCACION

Aspecto a Evaluar		Puntaje	Máx.
a. Formación Profesional	a.1. Título Profesional Pedagógico	25	40
	a.2. Estudios Pedagógicos Concluidos (Excluyente con a.1)	15	
	a.3. Estudios Pedagógicos no Concluidos (Excluyente con a.1 y a.2)	10	
	a.4. Título Profesional Universitario no Pedagógico	15	
	a.5. Título Profesional Técnico	10	
	a.6. Estudios Superiores no Pedagógicos no Concluidos (Excluyente con a.4 y a.5)	05	
b. Capacitaciones	b.1. Diplomado y/o Capacitación en el Cargo, realizado en los últimos cinco (05) años, con una duración mínima de cien (100) horas. - Cinco (05) puntos por cada uno de ellos	Máx. 25	25
c. Experiencia Laboral	c.1. Desempeño Laboral favorable, sólo para los servidores que laboraron el año lectivo anterior en el cargo de Auxiliar de Educación, debidamente firmada por el Director de la I.E. con el visto bueno del CONEI. - Por 10 meses de labor durante el año lectivo anterior, 10 puntos - Por 01 a 09 meses de labor durante el año lectivo anterior, 01 punto por mes - No corresponde puntaje por periodos menores a un mes	Máx. 10	25
	c.2. Experiencia Laboral como Auxiliar de Educación en II.EE de la Administración Pública, en los últimos cinco (05) años (no se considera experiencia laboral en otros cargos) - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 50 meses - No corresponde puntaje por periodos menores a un mes	Máx. 15	
d. Méritos	d.1. Felicitaciones - Dos (02) puntos por cada Resolución, por labor excepcional, otorgados entre los años últimos cinco años.	Máx. 10	10

DIRECTIVA N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "PROCESO PARA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS
 NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LA
 EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL
 SECTOR EDUCACIÓN"

ANEXO 04 – B

ASPECTOS PARA LA EVALUACION DEL CARGO DE ASISTENTE DE TALLER

Aspecto a Evaluar		Puntaje	Máx.
a. Formación Profesional	a.1. Título Profesional Universitario	20	30
	a.2. Bachiller Universitario (Excluyente con a.1. si se refiere a la misma carrera profesional)	10	
	a.3. Título Profesional Técnico	15	
	a.4. Estudios Superiores no Concluidos (Excluyente con a.1, a.2 y a.3 si se refiere a la misma carrera profesional)	05	
b. Experiencia Laboral como Asistente de Taller	b.1. Desempeño Laboral favorable, sólo para los servidores que laboraron el año lectivo anterior, en el cargo de Asistente de Taller, debidamente firmada por el Director de la I.E. - Por 10 meses de labor durante el año lectivo anterior, 10 puntos - Por 01 a 09 meses de labor durante el año lectivo anterior, 01 punto por mes - No corresponde puntaje por periodos menores a un mes	Máx. 10	25
	b.2. Experiencia Laboral como Asistente de Taller en los últimos cinco (05) años (no se considera experiencia laboral en otros cargos) - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 50 meses - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días	Máx. 15	
c. Experiencia Profesional	c.1. En empresas públicas o privadas, para desempeñar funciones propias con su formación profesional, en los últimos cinco (05) años (no se considera experiencia como Asistente de Taller) - Corresponde 0.25 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 60 meses - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días	Max. 15	15
d. Capacitaciones	d.1. Capacitación, Actualización o Perfeccionamiento en la carrera, realizado en los últimos cinco (05) años - Duración mínima de 100 horas - Cinco (05) puntos por cada uno de ellos	Máx. 20	20
c. Méritos	e.1. Felicitaciones - Dos (02) puntos por cada Resolución, por labor excepcional, otorgados entre los últimos cinco años	Máx. 10	10